



SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES  
PROTEGIDAS POR EL ESTADO



## CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA



Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, en adelante el **CONVENIO**, que celebran de una parte el **SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO**, que en adelante se denominará **SERNANP**, con R.U.C. N° 20478053178, debidamente representado por su Jefe Institucional Abog. **Nonally Pedro Gamboa Moquillaza**, identificado con D.N.I. N° 08207763, designado por Resolución Suprema N° 025-2011-MINAM, con domicilio legal en Calle Diecisiete N° 355, Urbanización El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; y, de la otra parte, el **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA**, a quien en adelante se le denominará **IIAP**, con RUC N° 20171781648, debidamente representado por su Presidente Dr. **Luis Exequiel Campos Baca**, identificado con D.N.I N° 05452721, con domicilio legal en la Av. Abelardo Quiñones Km. 2.5, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto; en los siguientes términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1. El **SERNANP**, creado mediante Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, es un Organismo Público Técnico Especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente. El SERNANP ejerce sus competencias a nivel nacional. Tiene su sede principal en la ciudad de Lima, contando con oficinas para gestionar las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional (ANP), incluyendo las Áreas Naturales Protegidas marinas y costeras, en donde desarrolle sus actividades. Es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) y se constituye en su autoridad técnico-normativa, asegurándose su funcionamiento como sistema unitario.

1.2. El **IIAP**, es un organismo nacional con personería jurídica de derecho público interno con autonomía económica y administrativa, constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23374 – Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, creado por mandato del artículo 120° de la Constitución Política del Perú de 1979; y ratificado por la Ley N° 28168 del año 2004. Su misión es generar e incorporar conocimientos, tecnologías innovadoras y el saber ancestral al servicio de las sociedades y de los ecosistemas amazónicos. Tiene como finalidad realizar el inventario, la investigación, la





SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES  
PROTEGIDAS POR EL ESTADO



evaluación y el control de los recursos naturales, promover su racional aprovechamiento y su industrialización para el desarrollo económico y social de la región, tiene como jurisdicción el ámbito que corresponde geográficamente a la Cuenca Amazónica Peruana.



**CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL**

El **SERNANP** y el **IIAP** suscriben el presente **CONVENIO** amparados en los siguientes dispositivos legales:

Constitución Política del Perú (art. 68°). Establece que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

- Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica.
- Ley N° 23374, Ley de creación del Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana.
- Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo de aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, a través de cuyo numeral 2, Segunda Disposición Complementaria Final se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado; y su modificatoria con Decreto Legislativo N° 1039.
- Decreto Supremo N° 038-2001-AG, Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.
- Decreto Supremo N° 008-2008-MINAM, aprueba el Reglamento N° 1079 que establece medidas que garanticen el Patrimonio de las Áreas Naturales Protegidas.
- Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, que aprueba la actualización del Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas.
- Decreto Supremo N° 018-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de Uso Turístico en Áreas Naturales Protegidas.





Servicio Nacional de Áreas Naturales  
Protegidas por el Estado



**CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO**



El objeto del presente **CONVENIO** es establecer los lineamientos para la promoción de actividades turísticas en el predio de propiedad del **IIAP**, ubicado entre los km 26.00 al 28.00 de la carretera Iquitos – Nauta, donde se encuentra el Centro de Investigaciones Allpahuayo e Irapay, al interior de la Reserva Nacional Allpahuayo Mishana – RNAM; con la finalidad de promover y fortalecer la importancia de la conservación y el aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica de dicho ámbito.



**CLÁUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

**4.1. Del IIAP:**

4.1.1. Autorizar al **SERNANP**, a través de la Jefatura de la Reserva Nacional Allpahuayo Mishana – JRNAM, la instalación de un puesto de vigilancia e información en el sector denominado Irapay, ubicado en el km. 28 de la Carretera Iquitos-Nauta.



4.1.2. Facilitar el uso de la infraestructura y de los senderos interpretativos del predio del **IIAP**, para la prestación de servicios turísticos y la promoción del turismo en la RNAM.

4.1.3. Formular proyectos de investigación que contribuyan a generar información sobre el estado de conservación de los componentes de la biodiversidad en la RNAM.

4.1.4. Facilitar el ingreso de visitantes a la RNAM, a través del Centro de Investigaciones Allpahuayo e Irapay, con fines turísticos, fortaleciéndose así la importancia de conservación de los componentes de la biodiversidad entre la sociedad civil.

4.1.5. Facilitar la consolidación del proceso de implementación de las actividades turísticas de acuerdo al presente **CONVENIO**.

4.1.6. Establecer condiciones, mecanismos y compromisos en el caso se establezca la necesidad de concesionar, la prestación de los servicios a terceros, materia del presente Convenio.

**4.2. Del SERNANP:**

4.2.1. Desarrollar las acciones necesarias, a través de los mecanismos institucionales vigentes, para la promoción y posicionamiento de la RNAM como destino turístico, priorizando los sectores ubicados en los predios del **IIAP** a fin de cumplir con el objetivo dispuesto en este Convenio.





Servicio Nacional de Áreas Naturales  
Protegidas por el Estado



4.2.2. Implementar un puesto de vigilancia e información que aportará a la difusión del conocimiento sobre la diversidad biológica y los paisajes, motivo de conservación de la RNAM.



4.2.3. Implementar la aplicación de un derecho de ingreso de los visitantes y turistas a la RNAM, a través del predio del **IIAP**, ubicado en la RNAM, conforme a la normativa vigente.

4.4. Elaborar e implementar herramientas de gestión y monitoreo para asegurar la conservación de los componentes de la biodiversidad que conforman el atractivo turístico de la RNAM, en el ámbito del predio del **IIAP**.

4.2.5. Reportar trimestralmente al **IIAP**, a través de la emisión de un informe conteniendo información sistematizada sobre estadísticas, niveles de visitantes, recaudación, condición de los senderos e instalaciones, monitoreo de los impactos generados por la actividad y cumplimiento de los compromisos adquiridos en atención al presente **CONVENIO**.

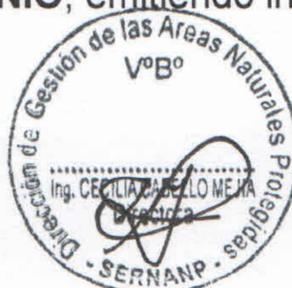
4.2.6. Apoyar y facilitar el desarrollo de las acciones de investigación, educación e interpretación ambiental que desarrolla el **IIAP**, con el fin de incrementar y difundir el conocimiento para la conservación de la integridad ecológica y la diversidad biológica de la RNAM.

**CLAUSULA QUINTA: DE LOS MECANISMOS OPERATIVOS**

5.1. Ambas partes designarán coordinadores en un plazo de 15 días de suscrito el presente **CONVENIO**, mediante comunicación escrita de los titulares de pliego de cada una de las partes.

5.2. Los coordinadores de las partes elaborarán Planes de Trabajo Anuales, identificando las actividades prioritarias y detallando los objetivos, actividades, productos, cronogramas, presupuestos específicos, fuentes de financiamiento, entre otras consideraciones para su efectiva ejecución; los mismos que deberán ser incorporados por ambas instituciones en sus respectivos Planes Operativos Anuales (POA).

5.3. Los coordinadores tienen como función coordinar, supervisar, y evaluar el cumplimiento del presente **CONVENIO**, emitiendo informes anuales.

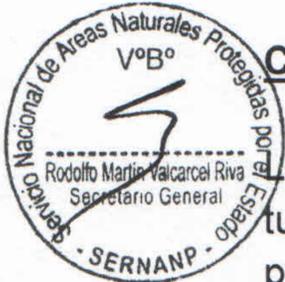




Servicio Nacional de Áreas Naturales  
Protegidas por el Estado



5.4. Los Planes de Trabajo Anuales aprobados constituyen documentos dinámicos, susceptibles de ser reajustados, de acuerdo a las condiciones que se presente en su proceso de ejecución.



**CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO**

Los recursos económicos que resulten de la recaudación por el desarrollo de actividades turísticas a que hace referencia el presente **CONVENIO**, serán destinados a financiar prioritariamente el mantenimiento de los senderos interpretativos y la infraestructura de uso turístico y recreativo, en el marco de los Planes Operativos Anuales en lo que corresponda conforme a la normatividad vigente.



Ambas Partes desarrollarán esfuerzos conjuntos para conseguir financiamiento adicional de otras fuentes.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: MECANISMOS PARA FACILITAR EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS QUE SE PRESTEN EN LA RNAM**

Para el cumplimiento del objetivo del presente **CONVENIO**, el **IIAP** autoriza el ingreso de visitantes con fines turísticos y/o recreacional en el ámbito del predio materia del presente **CONVENIO**, ubicado al interior de la RNAM, en mérito a lo cual el SERNANP implementará los mecanismos de cobro contemplados en la normativa vigente sobre la materia, a fin de garantizar la sostenibilidad financiera del ANP.



**CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA Y DURACION**

El presente **CONVENIO** entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por las Partes; y tendrá una duración de dos (02) años, pudiendo ser renovado, modificado o ampliado mediante la suscripción de una adenda, por común acuerdo de las Partes, a menos que una de ellas comunique a la otra, por escrito y con treinta (30) días de anticipación, su intención de dar por terminado el **CONVENIO**.

Sin perjuicio de ello, el presente **CONVENIO** podrá ser resuelto de conformidad con lo establecido en el acápite 12.3 de la Cláusula Décimo Segunda de este documento.



**CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD**

Las Partes se comprometen a preservar la confidencialidad de cualquier documento, información u otro material que le sea comunicado con carácter confidencial, como mínimo hasta el final de un periodo de tres (03) años siguientes al término del **CONVENIO**.





Servicio Nacional de Áreas Naturales  
Protegidas por el Estado



**CLÁUSULA DÉCIMA: DEL PATRIMONIO INTELECTUAL**

10.1. La Propiedad Intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo del presente **CONVENIO**, corresponde a las instituciones públicas, personas jurídicas o naturales que hayan intervenido en la ejecución del trabajo; otorgándoseles el reconocimiento correspondiente, de acuerdo a su nivel de participación y financiamiento del trabajo, a menos que se acuerde lo contrario de forma específica y por escrito, cuyo ejercicio individual y/o común debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las Partes.



10.2. En caso las Partes acuerden que los resultados de las investigaciones desarrolladas en el marco del presente **CONVENIO**, sean dadas a conocer mediante seminarios, reuniones, conferencias y revistas científicas, se comprometen a que en los mismos se dará crédito a ambas instituciones.



10.3. Las Partes acuerdan que todos los documentos impresos, medios electrónicos y material de divulgación y publicitario desarrollados en el marco del presente **CONVENIO** deberán incluir el logo de cada una de ellas, a fin de que la sociedad tome conocimiento del trabajo conjunto en beneficio de la conservación de la RNAM.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA MODIFICACION, SUSPENSION Y RESOLUCION**

**11.1. DE LA MODIFICACIÓN**

Toda modificación en los términos u obligaciones contenidas en el presente **CONVENIO** deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y las formalidades con que se suscribe el presente **CONVENIO**.



**11.2. DE LA SUSPENSION**

11.2.1. La ejecución del presente **CONVENIO** podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de las Partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia que determina la suspensión.





Servicio Nacional de Áreas Naturales  
Protegidas por el Estado



11.2.2. La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de esta, además actuará con la mayor diligencia para mitigar, remediar o superar sus efectos.



11.2.3. El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de seis (06) meses. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, el presente **CONVENIO** quedará resuelto.

11.3. **DE LA RESOLUCION**



11.3.1. Son causales de resolución del presente **CONVENIO**:

a) El incumplimiento injustificado de cualquier de los compromisos estipulados en el presente **CONVENIO**. Para que la resolución opere, la parte que la ejercite cursará a su par a una comunicación de fecha cierta indicando la (s) cláusula (s) del **CONVENIO** incumplida (s), con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que la Parte que incumple regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido.

Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte interesada dará por resuelto el **CONVENIO** automáticamente.



b) El acuerdo de resolución adoptado por la Partes, deberá constar por escrito, exponiendo las razones que derivan tal decisión.

c) Por causal de suspensión señalada en el presente **CONVENIO**.



11.3.2. En todos los casos la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de incumplimiento o acuerdo de resolución, de la presente cláusula.

11.3.3. La resolución del **CONVENIO**, no liberará a las Partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de estos, ni de las actividades iniciadas o que se estuvieran desarrollando.

**CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DEL DOMICILIO**



12.1. Para los efectos que se deriven del presente **CONVENIO** las instituciones que lo





Servicio Nacional de Áreas Naturales  
Protegidas por el Estado



suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.

12.2. Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente **CONVENIO**.



12.3. Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente **CONVENIO** deberá ser notificado a la otra parte, a los domicilios consignados en la parte introductoria con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**



13.1. Las Partes convienen que en el caso de producirse alguna controversia relacionada a la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento, incluyendo la nulidad o invalidez del **CONVENIO**, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, mediante trato directo, teniendo en cuenta para ello las reglas de la buena fe y común intención de las Partes.

13.2. Si mediante el trato directo no se obtuviese una solución satisfactoria para las Partes, ésta se someterá a un arbitraje de derecho a cargo de un Árbitro Único, de acuerdo a las normas contenidas en el Reglamento de Arbitraje Nacional del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.



13.3. El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima.

13.4. El laudo Arbitral que se emita es vinculante para las Partes, y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, renunciando las partes a interpretar recurso que tenga por objeto desconocer sus efectos.



13.5. De ser necesario recurrir a la jurisdicción ordinaria por asuntos vinculados al arbitraje a que se refiere la Cláusula precedente, las Partes renuncian al fuero de su domicilio y se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Lima.



**CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: DISPOSICIONES FINALES**

Las Partes en forma conjunta revisarán periódicamente los alcances y compromisos del presente **CONVENIO** y, de ser el caso, efectuarán las modificaciones observaciones, recomendaciones y medidas correctivas correspondientes.





Servicio Nacional de Áreas Naturales  
Protegidas por el Estado



En señal de conformidad con el contenido y alcance del presente **CONVENIO**, los representantes de las instituciones intervinientes proceden a su suscripción en dos (02) ejemplares originales de igual valor, en la ciudad de:

Iquitos, a los 04 días del mes de Marzo de 2016.

Por el IIAP

Por el SERNANP



**Dr. LUIS EXEQUIEL CAMPOS BACA**

**NONALLY PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA**

Presidente

Jefe





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Lima, 08 ABR. 2016

OFICIO N° 103 -2016-SERNANP-SG 11 ABR. 2016

Señor LUIS EXEQUIEL CAMPOS BACA

Presidente

Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana – IIAP

Av. Abelardo Quiñones Km. 2.5

San Juan Bautista-Maynas

Loreto.-

Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana IIAP OFICINA GENERAL DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA Hora Expediente N°: 1 v° B°

Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana PRESIDENCIA RECIBIDO 11 ABR 2016 N° Exp 0683 Hora: 02:11 Firma

Asunto : Remito Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre IIAP y el SERNANP

Es muy grato dirigirme a usted, para expresarle mi cordial saludo y a la vez, hacerle llegar adjunto un (01) ejemplar original del Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre el SERNANP y su representada, debidamente suscrita por esta institución; a fin de continuar con su implementación.

Es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,



RODOLFO VALCARCEL RIVA Secretario General SERNANP

Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana PRESIDENCIA 11 ABR. 2016 Iquitos

Pase: OCCYT

Para: Atencion

Dr. Luis E. Campos Baca PRESIDENTE IIAP